

## Actualidad fiscal: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

### Publicada la Ley que aprueba la bonificación del 99 % sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en la Comunidad Valenciana.

El Gobierno valenciano ha aprobado el pasado 22 de noviembre, la Ley que introduce nuevos incentivos fiscales para los actos gravados realizados en el seno del núcleo familiar. La medida **beneficiará a los hechos imponibles producidos desde el 28 de mayo de 2023.**

Se aprueba una **bonificación del 99 % de la cuota tributaria en las adquisiciones mortis causa** y percepciones de cantidades obtenidas por los beneficiarios de seguros de vida que se añadan al caudal hereditario efectuadas por parientes del causante pertenecientes a los grupos I y II (**descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes**) de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Además, se introduce un **beneficio similar para las adquisiciones por donación u otros actos lucrativos inter vivos celebradas en favor del cónyuge, padres, madres, adoptantes, hijos e hijas o adoptados o adoptadas del o la donante, nietos o nietas y abuelos o abuelas** con la finalidad de simplificar la actual regulación de las reducciones asociadas al parentesco e incorporando como beneficiarios o beneficiarias a los cónyuges del o la donante.

Cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado

Asimismo, se benefician de la misma bonificación las **adquisiciones por personas con discapacidad física o sensorial** con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o por personas con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Tal como explica en el Preámbulo del Anteproyecto de ley, *“la eficiencia económica del Impuesto de Sucesiones ha sido cuestionada por entender que condiciona o limita el comportamiento de las personas contribuyentes en cuestiones como el ahorro o la inversión en determinados activos patrimoniales, a lo que cabe añadir que se trata de un impuesto que grava la transmisión de patrimonio y rentas que ya han tributado antes conforme a su naturaleza. Además, el impuesto se exige en circunstancias dolorosas por la pérdida de algún familiar, y a ello se añaden otros tributos, tasas y gastos protocolarios por la transferencia de la propiedad”*.

Del mismo modo, *“La aplicación del impuesto de Sucesiones supone, en un buen número de casos, un perjuicio económico muy grave para muchas familias, que tienen que hacer frente al pago de este tributo sin que la herencia suponga ningún beneficio económico ni ningún incremento real en el patrimonio de la persona heredera y, de hecho, la imposibilidad de hacer frente al importe económico del impuesto aboca a muchas personas a tener que renunciar a su herencia”*.

Por último, *“Frente a lo oneroso del impuesto de sucesiones para las familias, se encuentra la escasa incidencia sobre el total de ingresos públicos, que supone apenas un 1 % de los ingresos previstos en el presupuesto de la Generalitat. Lo mismo ocurre con el gravamen sobre las donaciones, que apenas supone el 0,1 % de los ingresos públicos, y sobre el que no existe ningún tipo de bonificación en la cuota tributaria que han de pagar los valencianos y las valencianas”*.

También se modifican las **reducciones** aplicables a la base imponible en transmisiones inter vivos (**donaciones**), que quedan de la siguiente manera:

- Si las adquisiciones se realizan por **hijos o hijas o personas adoptadas menores de 21 años**, se aplicará una reducción de 100.000 euros, más 8.000 euros por

cada año menos de 21 que tenga la persona donataria, sin que la reducción pueda exceder de 156.000 euros.

- Cuando las adquisiciones se hagan por **hijos o hijas o personas adoptadas de 21 o más años, por el cónyuge, padres o madres o adoptantes**, se asignará una reducción de 100.000 euros; en las adquisiciones por **nietos o nietas** se fijará una reducción de 100.000 euros si el nieto o nieta tiene 21 o más años, y 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el nieto o nieta, sin que, en este último año, la reducción pueda exceder de 156.000 euros, mientras que en las adquisiciones realizadas por **abuelos o abuelas**, las reducciones serán de 100.000 euros.

Para la aplicación de la reducción se exigirá, además, que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto. Además, cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado

- En las adquisiciones por **personas con discapacidad física o sensorial**, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, y con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se aplicará una reducción a la base imponible de 240.000 euros.
- Cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que sean el cónyuge, padres o madres, adoptantes, hijos o hijas o personas adoptadas del o la donante, se aplicará una reducción de 120.000 euros. Igual reducción, con los mismos requisitos de discapacidad, resultará aplicable a los nietos o nietas y a los abuelos o abuelas.

Confiamos en que esta información os haya resultado de interés y, como de costumbre, si tenéis cualquier duda sobre esta materia, no dudéis a poneros en contacto con el **Dpto. FISCAL de AP CONSULTORES**.

\*\*\*\*\*